

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA  
SOCIEDAD PERUANA DE PSICOONCOLOGÍA

# TÍTULO I

De la asociación y sus objetivos

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1°. La organización, se conocerá con el nombre de Sociedad Peruana de Psicooncología, con sede en la provincia y departamento de Lima, de Derecho Público y Personería Jurídica, con carácter representativo del accionar profesional del Psicólogo Peruano en el campo de la Psicooncología y sin fines de lucro.

ARTICULO 2°. La Sociedad Peruana de Psicooncología, constituida al amparo de la Legislación vigente, y del Colegio de Psicólogos del Perú se registrará por los Estatutos de la Asociación debidamente aprobados por su Asamblea General, por el presente Reglamento Interno y por todas aquellas normas y/o códigos que se establezca para tal fin.

ARTICULO 3°. El presente Reglamento Interno desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir en contra de la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

ARTICULO 4°. El Domicilio Social se establece según lo indicado en los Estados de la Asociación. El Consejo Directivo podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio de domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los miembros asociados.

ARTICULO 5°. Se establece como anagrama de la Asociación y como logotipo de la misma la denominación “SOCIEDAD PERUANA DE PSICOONCOLOGÍA” (SPPO) y al lado un logotipo característico, según modelo adjunto en el Anexo 1 del presente documento. Los asociados podrán usar dichos distintivos para indicar su calidad de miembros de la SPPO, siempre y cuando observen los Estatutos, el presente Reglamento Interno y las demás normas estatutarias existentes.

CAPÍTULO II: DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO 6°. La Asociación tiene como objeto, contribuir al desarrollo y difusión del conocimiento científico en el ámbito de la psicooncología. Para ello organizará conferencias, charlas, seminarios, congresos, cursos-talleres, jornadas de investigación, programas de especialización, así como otras actividades relacionadas con el objetivo fundamental.

ARTICULO 7°. Contribuir al desarrollo y promoción de la psicooncología como especialidad formalmente reconocida, desde la docencia e investigación.

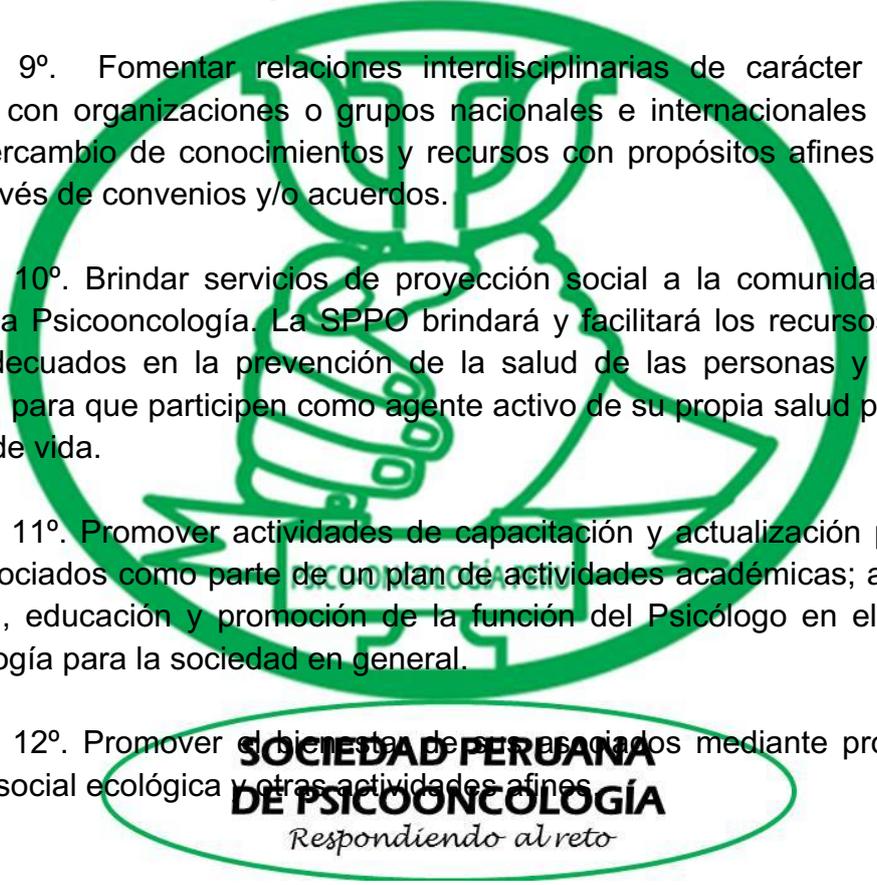
ARTICULO 8°. La “Sociedad Peruana de Psicooncología” dará impulso a la investigación, a la edición de publicaciones informativas y científicas, con enfoque y difusión de los conocimientos generados en su propio campo de actuación.

ARTICULO 9°. Fomentar relaciones interdisciplinarias de carácter científico y profesional con organizaciones o grupos nacionales e internacionales y colaborar para el intercambio de conocimientos y recursos con propósitos afines a los de la SPPO a través de convenios y/o acuerdos.

ARTICULO 10°. Brindar servicios de proyección social a la comunidad, desde el campo de la Psicooncología. La SPPO brindará y facilitará los recursos teóricos y técnicos adecuados en la prevención de la salud de las personas y la atención psicosocial, para que participen como agente activo de su propia salud promoviendo su calidad de vida.

ARTICULO 11°. Promover actividades de capacitación y actualización permanente para los asociados como parte de un plan de actividades académicas; así como de información, educación y promoción de la función del Psicólogo en el área de la Psicooncología para la sociedad en general.

ARTICULO 12°. Promover el bienestar de sus asociados mediante programas de recreación social ecológica y otras actividades afines.



**SOCIEDAD PERUANA  
DE PSICOONCOLOGÍA**  
*Respondiendo al reto*

## TÍTULO II

De los Asociados, de su incorporación, de sus deberes, de sus obligaciones y de sus derechos

CAPÍTULO I: DE LOS ASOCIADOS, DE SU INCORPORACIÓN

ARTICULO 13°. Los asociados son profesionales psicólogos (as) cuya solicitud de Admisión a la SPPO haya sido aprobada por el Colegio Directivo, ratificado por la Asamblea General y hayan cumplido con abonar la cuota de ingreso. Su calidad de asociado es personal e intransferible. Su perfil personal y profesional se orienta a aportar a la Psicooncología en la SPPO, con inteligencia emocional, disposición, humanidad y espíritu altruista. Acredita ser colegiado (a) ante el Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTICULO 14°. Podrán ingresar a la SPPO los profesionales psicólogos (as) que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Asociación, el Presente Reglamento Interno y con el artículo 13°. Así mismo pueden incorporarse psicólogos (as) que tengan formación profesional en alguna entidad de educación superior fuera del país y que estén debidamente acreditados en el Colegio de Psicólogos en el Perú.

ARTICULO 15°. Para incorporarse a la SPPO el profesional psicólogo (a) aparte de cumplir con los artículos 13° y 14° del Presente Reglamento Interno deberá ser de probada integridad personal y profesional, con disposición para el trabajo en equipo, así como brindar y compartir su experiencia de vida profesional que favorezca al crecimiento de la SPPO.

ARTICULO 16°. El psicólogo (a) tendrá un mínimo de 3 años de experiencia profesional en psicología, principalmente en el campo clínico y de la salud contabilizados posterior a su egreso, debidamente habilitado por el Colegio de Psicología del Perú, y 2 años de ejercicio profesional específico en psicooncología.

ARTICULO 17°. La solicitud de Admisión a la SPPO, se dirigirá al Consejo Directivo quién remitirá al Comité de Incorporación (CI). El comité programará la entrevista, revisión documentaria y otros procesos que sean necesarios para su evaluación, y será quien emitirá el veredicto final reservándose el derecho de admitir o no al aspirante.

**SOCIEDAD PERUANA  
DE PSICOONCOLOGÍA**

ARTICULO 18°. El Aspirante a ser miembro de la SPPO, profesional psicólogo (a) luego de ser admitido, presentará un proyecto o un tema relacionado con las actividades que realiza en su labor profesional o afines con la SPPO.

ARTICULO 19°. Una vez admitida su solicitud a ser miembro de la SPPO; el profesional psicólogo (a) abonará en Secretaría de Economía la cuota de ingreso a la SPPO la suma de 250.00 (cincuenta soles). Posteriormente, con los datos, firma y su fotografía se inscribirá en el libro Padrón de Asociados de la "Sociedad Peruana de Psicooncología".

ARTICULO 20°. Con su recibo de haber cancelado su cuota de ingreso a la SPPO, la Secretaría de Actas procederá a inscribirlo (a) en el libro Padrón de Asociados de la "Sociedad Peruana de Psicooncología" e informándoles sobre su inducción y próxima incorporación de ceremonia.

ARTICULO 21°. El Consejo Directivo presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre nuevas incorporaciones, renunciaciones y exclusiones de los asociados producidos en cada ejercicio anual.

## CAPÍTULO II: DE SUS DEBERES, DE SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 22°. Todos los asociados de la "Sociedad Peruana de Psicooncología", cumplirán con los fines y propósitos de la SPPO, el Estatuto, el presente Reglamento Interno y los acuerdos que adopten la Asamblea General, Consejo Directivo y los Órganos de gobierno de la SPPO.

ARTICULO 23°. Todos los asociados tienen la obligación de cumplir con el pago de sus aportaciones anuales y extraordinarias. Se promoverá el pago anual, el cual corresponde a 120 soles, es decir 10 soles mensuales.

ARTICULO 24°. Asistir puntualmente a las sesiones, asambleas generales y otras actividades organizadas por la SPPO.

ARTICULO 25°. Desempeñarse con lealtad, fidelidad y eficacia en los cargos y comisiones que le sean encomendados.

ARTICULO 26°. Todos los asociados muestran Respeto a los dirigentes de la SPPO y Solidaridad con los demás asociados. Asumiendo el compromiso con honestidad y responsabilidad de velar por la buena marcha de la organización y, cumpliendo con el Perfil del Profesional de la Salud y las Condiciones morales del Código de Ética Profesional del Psicólogo Peruano.

## CAPÍTULO III: DE SUS DERECHOS

ARTICULO 27°. Tener derecho a voz y voto en Asambleas, como también en los comités y comisiones de los que forme parte.

ARTICULO 28°. Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo, comités y comisiones previstos en los Estatutos y el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 29°. Participar de la actividades y beneficios que obtenga la SPPO de acuerdo a sus fines.

ARTICULO 30°. Informar las irregularidades que advierte al interior de la SPPO, a la junta de Vigilancia y a la Asamblea General.

ARTICULO 31°. Solicitar la convocatoria de Asamblea General conjuntamente con la mitad +1 de los asociados.

ARTICULO 32°. Todo asociado tiene derecho a Fiscalizar la gestión del Consejo Directivo e impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales y/o estatutarias (art. 92 del Código Civil).

ARTICULO 33°. Hacer buen uso de los distintivos que lo acrediten como miembro de la "Sociedad Peruana de Psicooncología" como representativo.



De las faltas, de las sanciones y pérdida de la calidad de asociado

CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS, DE LAS SANCIONES  
PSICO-ONCOLOGÍA PERU

ARTICULO 34°. Los asociados de la "Sociedad Peruana de Psicooncología", observarán una conducta intachable de respeto y observancia de los Estatutos, del presente Reglamento Interno y de los preceptos del Código de Ética del Colegio de Psicólogos del Perú, así también de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los Órganos de la SPPO, como de las libertades fundamentales y los derechos humanos.

ARTICULO 35°. Las faltas cometidas por los miembros según su gravedad serán sancionadas con:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Sanción económica.
- c. Suspensión de derechos y/o uso de distintivos.
- d. Separación definitiva por inasistencia consecutiva no justificada de más de 12 meses, previa amonestación realizada a los 6 y 9 meses.
- e. Exclusión por falta grave o delito contra la SPPO; entendiéndose como falta grave o delito al comportamiento antiético o falta a la moral contemplados en el código de ética del profesional psicólogos.

ARTICULO 36°. Los miembros con inasistencias consecutivas (igual o mayor a 3 sesiones) a las asambleas ordinaria y extraordinaria según agenda, serán afectos a una contribución económica de 10.00 (diez soles) por sesión no asistida.

ARTICULO 37°. La SPPO en cualquier momento que identifique una falta, deliberará en Consejo Directivo, podrá sancionar según la falta y suprimir el uso de los distintivos que lo identifican como miembro de la SPPO, siempre y cuando exista un motivo justificado para ello y la decisión haya sido aprobada en sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Directivo, notificándole al asociado y permitiendo el ejercicio del derecho de defensa.

ARTICULO 38°. Los asociados que al término de cada ejercicio anual no cumplan con el pago de sus aportaciones, se verán obligados a pagar un recargo de 10.00 (diez nuevos soles), más las cuotas que adeuden. El recordatorio de pago será realizado trimestralmente.

ARTICULO 39°. Los asociados excluidos están obligados a pagar el integro de las cuotas que adeuden a la SPPO.

## CAPÍTULO II: DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 40°. Todo miembro que no cumpla con los compromisos y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, la Asamblea General y los Órganos de la Asociación por 2 años consecutivos perderá la calidad de asociado y separado de la SPPO.

ARTICULO 41°. Cualquier asociado puede ser separado por decisión del Consejo Directivo, si el Colegio de Psicólogos del Perú le ha revocado la licencia, por un delito grave o cualquier otra acción que incida en su honor a la SPPO.

ARTICULO 42°. Todo asociado puede presentar su renuncia voluntaria de la SPPO, cuando lo desee; la que debe formularse por escrito ante el Consejo Directivo anexando una Constancia de No adeudar Recursos a la SPPO (Dinero, Informes, documentos, bienes, etc.), la que será aceptada sin más trámites.

ARTICULO 43°. Cuando la conducta del miembro vaya contra los principios sociales o dañen la imagen de la SPPO perderá la calidad de asociado mediante sanción de Exclusión.



ARTICULO 44°. Se pierde la calidad de asociado, por Exclusión cuando exista grave incumplimiento de los Estatutos, a criterio del Consejo Directivo y/o de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 45°. Los miembros renunciantes y excluidos perderán todos sus derechos de asociados y no exigirán a la SPPO el reembolso de sus aportaciones realizadas.

ARTICULO 46°. Es causal de exclusión o pérdida de calidad de asociado el no pago de las cuotas mensuales y/o extraordinarios por un periodo máximo de 24 meses consecutivos.

ARTICULO 47°. Los miembros excluidos pueden apelar ante la Asamblea General, dentro de los 15 días (15) calendarios de recibida la notificación (virtual o en físico, y con cargo de recepción) del acuerdo de la sanción aplicada.



## TÍTULO IV

### De la organización

ARTICULO 48°. Son Órganos Directivos de la Sociedad Peruana de Psicooncología:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.
- c. La Junta de Vigilancia.

#### CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

### **SOCIEDAD PERUANA DE PSICOONCOLOGÍA**

ARTICULO 49°. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos los miembros activos y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Sus sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 50°. La Asamblea General Ordinaria se realizará dos veces al año como mínimo; una en el primer trimestre de cada año (Enero-Marzo) y otra al inicio de la gestión dentro de las dos semanas, posteriores a la juramentación e instalación del Consejo Directivo.

ARTICULO 51°. Son Atribuciones y finalidades de la Asamblea:

- a. Recibir, aprobar o desaprobar la Memoria de la gestión anterior y sus informes económicos (balances-cuentas anuales).

- b. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Consejo Directivo y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- c. Resolver las mociones de orden del día presentadas por los asociados.
- d. Tratar aspectos del ejercicio profesional e institucional; y autorizar al Consejo Directivo a realizar convenios o contratos con entidades públicas y/o privadas.
- e. Elegir y remover a los miembros de los órganos de la Organización.
- f. Modificar los Estatutos y otros.
- g. Fijar las cuotas mensuales y extraordinarias, como otros fijados en el Estatuto.
- h. Gestionar la transformación y disolución de la asociación cuando lo amerite. Previa convocatoria expresa.
- i. Velar por el cumplimiento de las atribuciones señaladas con responsabilidad y compromiso expreso

ARTICULO 52°. La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se realiza con no menos de siete días de anticipación a la fecha de su realización, notificándose por medios locales, electrónicos, y/o esquelas personales. Será presidida por el presidente del Consejo Directivo, como Secretario (a) el mismo del Consejo Directivo. En ausencia de ellos, participarán los asociados que la Asamblea designe.

ARTICULO 53°. Para tener validez la asamblea general requiere en primera convocatoria la presencia de más de la mitad de los asociados y en segunda convocatoria, en el mismo día, basta con el número de asistentes, con derecho a voz y voto. Los acuerdos que se aprueben serán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO 54°. La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por acuerdo del Consejo Directivo, cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados activos y/o solicite la Junta de Vigilancia.



ARTICULO 55°. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y responsable de la "Sociedad Peruana de Psicooncología"; así como su representación legal, y es elegido por un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 56°. Quien organiza y dirige la elección del Consejo Directivo es el Comité Electoral elegido por la Asamblea General.

ARTICULO 57°. El Consejo Directivo está constituido por los siguientes cargos:

- a. Presidente.
- b. Fiscal.

- c. Secretario (a) de economía.
- d. Secretario (a) de actas.
- e. Secretario (a) de organización.
- f. Vocales dos (2).

ARTICULO 58°. Las sesiones Ordinarias del Consejo Directivo se realizará al menos una vez cada dos meses, o cuando lo requiera el cumplimiento de sus atribuciones. El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 59°. Las sesiones del Consejo Directivo las convoca y preside el presidente del consejo. Los acuerdos del Consejo Directivo son aprobados con el voto de más de la mitad de sus miembros, si hubiere empate el Presidente tiene voto dirimente.

ARTICULO 60°. Son Atribuciones del CONSEJO DIRECTIVO:

- a. Planificar y dirigir la marcha institucional de acuerdo con los fines precisados en el Estatuto, el Código de Ética Profesional del Psicólogo Peruano y el presente Reglamento Interno de la SPPO.
- b. Aprobar la convocatoria para realizar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Aprobar o desaprobado la solicitud de ingresos de nuevos asociados, ratificados en Asamblea General.
- d. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- e. Preparar el Proyecto de Plan de Trabajo, el Presupuesto, Balance y Memoria Anual.
- f. Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- g. Abrir y cerrar cuentas mancomunadas en Bancos e Instituciones Financieras con las firmas del Presidente, Secretario (a) de Economía.
- h. Ejercer cualquier otra facultad aprobada por la Asamblea General.

**SOCIEDAD PERUANA  
DE PSICOONCOLOGIA**

*Respondiendo al reto*

ARTICULO 61°. En la vacancia de un Cargo, el Consejo Directivo designará interinamente a un socio por un tiempo no mayor de tres meses. En ningún caso habrá más de un cargo vacante.

ARTICULO 62°. Son atribuciones del PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a. Ser el representante legal de la SPPO, convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea General presidiéndolas.
- b. Firmar conjuntamente con los demás miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a su función específica de cada cargo, los documentos y acuerdos que emita el Consejo Directivo y la Asamblea General.

- c. Firmar juntamente con el Secretario (a) de Economía todos los documentos que impliquen cumplimiento y obligaciones de pagos, el manejo de las cuentas bancarias y todas las operaciones que inherentes a él.
- d. Dirigir las actividades de la SPPO, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Reglamento y los acuerdos aprobados por los órganos correspondientes.
- e. Presentar ante la Asamblea General, al término de su mandato el Informe Memoria de la gestión de la Junta Directiva.
- f. Proponer a la junta Directiva, la designación de Comités y Comisiones; así como los miembros que las conformen.
- g. Suscribir Convenios y/o Acuerdos que se celebren con instituciones públicas y/o privadas fortaleciendo el objeto de la SPPO; junto con los demás miembros según su atribución, por acuerdo del Consejo Directivo o Asamblea General.
- h. Las demás funciones que le asigne el Reglamento y la Asamblea General.

ARTICULO 63°. EL FISCAL tiene las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y los Acuerdos de la Asamblea General.
- b. Poner en conocimiento del Consejo Directivo y de la Asamblea General las infracciones que cometan los asociados.
- c. Coordinar y supervisar las actividades de la Asociación según el Plan de Trabajo y las Comisiones delegadas.
- d. Presidir las Sesiones del Consejo Directivo o Asamblea General en caso de ausencia del Presidente con facultades y responsabilidades que le asisten.
- e. Las demás funciones que les asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 64°. Son funciones del SECRETARIO (A) DE ECONOMÍA:

- a. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos de la SPPO.
- b. Llevar al Registro de las cotizaciones de los asociados en el Libro de Economía de la SPPO.
- c. Firmar con el Presidente de la Asociación todos los valores de las cuentas corrientes y/o de ahorros, documentos que contengan obligaciones económicas y contables: declaraciones, registros: SUNAT, SUNARP. Así como otros fondos de la Asociación y documentos sustentatorios de ingresos y egresos.
- d. Elaborar el informe semestral sobre el Presupuesto Económico o cuando le sea solicitado por el Presidente y/o el Consejo Directivo.
- e. Elaborar o informar el Balance Económico al término de la gestión Anual del Consejo Directivo.
- f. Las demás funciones que les asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 65°. Son funciones de la SECRETARIA (O) DE ACTAS:

- a. Llevar al día el Libro de Actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Llevar el Registro de Asistencia de los asociados al Consejo Directivo y a la Asamblea General e informar a estos de su gestión al respecto.

- c. Llevar al día el registro de los asociados en el Libro Padrón de Asociados SPPO.
- d. Organizar toda la documentación de la SPPO, manteniendo al día los libros, archivos y documentos correspondientes a la vida institucional de la SPPO.
- e. Suscribir con el Presidente la documentación que emite la SPPO.
- f. Elaborar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como actúa como Relator de las mismas.
- g. Las demás funciones que les asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 66°. Son atribuciones del SECRETARIO (A) DE ORGANIZACIÓN:

- a. Asumir responsabilidad en la Organización y coordinación de las diversas actividades del Plan de Trabajo y eventos institucionales de la SPPO.
- b. Organizar, monitorear, evaluar e informar sobre actividades y eventos de la SPPO.
- c. Llevar el control periódico del Padrón de Asociados.
- d. Las demás funciones que les asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 67°. Son atribuciones de los VOCALES:

- a. Asumir responsabilidad en la organización, coordinación y ejecución de las diferentes actividades institucionales para el logro de los objetivos.
- b. Las demás funciones que les asigne el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 68°. Es el Órgano de Fiscalización de la asociación SPPO, integrado por dos miembros: presidente y secretario, elegidos en Asamblea General por un periodo de dos años.

ARTICULO 69°. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Examinar los Libros y documentos de la Organización por lo menos cada seis meses, dejando sus comentarios, recomendaciones, sugerencias y/o V° B°.
- b. Emitir opinión registrada sobre Balance General presentado por el Consejo Directivo.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente.
- d. Fiscalizar la Administración de la "Sociedad Peruana de Psicooncología".
- e. Solicitar se convoque a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario.

## TÍTULO V

## De las Elecciones

ARTICULO 70°. Las elecciones para renovar el Consejo Directivo se realizan cada dos años, pueden ser reelegidos sus miembros por una vez consecutiva. El proceso lo realiza el Comité Electoral. El Consejo Directivo entregará al Comité Electoral el Padrón de Socios.

ARTICULO 71°. El Comité Electoral es un órgano, autónomo en sus decisiones, con autoridad suprema en materia Electoral, que por decisión de la Asamblea General de los asociados es elegido solo para ese fin, se encarga de cumplir y hacer cumplir el normal desarrollo del proceso electoral específico, proclamando a los ganadores, luego se diluye.

ARTICULO 72°. El Comité Electoral estará conformado por dos miembros titulares hábiles y elabora el "Reglamento de Elecciones de la SPPO" realiza las elecciones y proclama a los ganadores, siendo sus decisiones inapelables y definitivas.

Las funciones del Comité Electoral concluyen con la proclamación del nuevo Consejo Directivo y entrega de su informe. Queda conformado como sigue:

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario.

## TÍTULO VI

Del Patrimonio Social

ARTICULO 73°. Constituye Patrimonio Social de la SPPO, los bienes que adquiera por cualquier título y de los resultados de su actividad:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.
- b. Los ingresos provenientes de las actividades que realiza la SPPO.
- c. Las rentas de los bienes que adquiera.
- d. Las donaciones y legados que reciba.
- e. Las cuotas de ingreso de nuevos asociados.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- g. Los intereses sobre los depósitos bancarios.
- h. Multas impuestas a los asociados y otros.

# TÍTULO VII

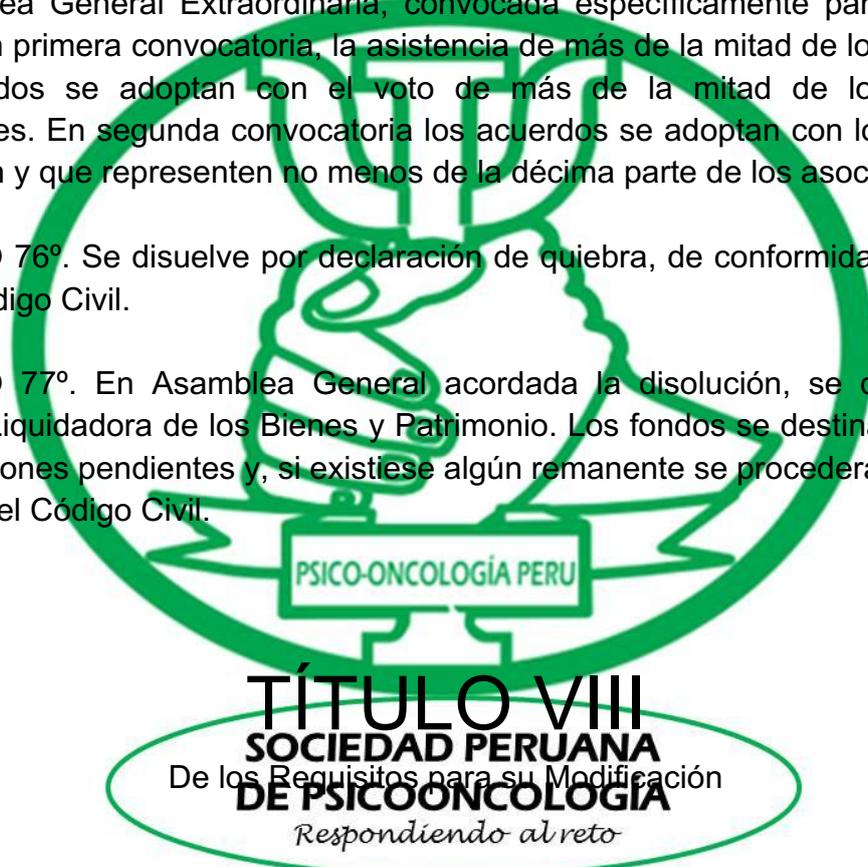
## De la Liquidación y Disolución

ARTICULO 74°. Se disuelve la Asociación de pleno derecho cuando no puede funcionar por abandono total de sus miembros.

ARTICULO 75°. La Asociación se disuelve por acuerdo de sus asociados adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal fin. Se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados.

ARTICULO 76°. Se disuelve por declaración de quiebra, de conformidad con el Art. 96° del Código Civil.

ARTICULO 77°. En Asamblea General acordada la disolución, se designa a la Comisión Liquidadora de los Bienes y Patrimonio. Los fondos se destinarán a pagar las obligaciones pendientes y, si existiese algún remanente se procederá de acuerdo al Art. 98 del Código Civil.



ARTICULO 78°. El presente Reglamento Interno puede ser modificado, cuando sea necesario y se estime conveniente a fin de optimizar el cumplimiento de los fines objetivos de la SPPO. Para ello se requiere en primera convocatoria de Asamblea General la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

## ÚNICA

Para todo lo que no está previsto en el presente Reglamento Interno de la asociación denominada "Sociedad Peruana de Psicooncología" rige supletoriamente el Estatuto de la "Sociedad Peruana de Psicooncología", el Estatuto del Colegio de Psicólogos del Perú, el Código de Ética Profesional del Psicólogo Peruano y las Disposiciones del Código Civil sobre Asociaciones.

## DISPOSICIÓN FINAL:

## ÚNICA

El presente Reglamento Interno rige a partir de la aprobación unánime de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la "Sociedad Peruana de Psicooncología".

### RESUMEN

Constituye el Reglamento Interno de la Asociación denominada "Sociedad Peruana de Psicooncología" lo siguiente:

TÍTULOS:	8
CAPÍTULOS:	10
ARTÍCULOS:	78
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:	1
DISPOSICIÓN FINAL:	1

TÍTULO I: CAPÍTULOS: 1, 2 De la Asociación, De sus Objetivos.

TÍTULO II: CAPÍTULOS: 1, 2, 3 De los Asociados, De su Incorporación./  
**SOCIEDAD PERUANA DE PSICOONCOLOGÍA**  
*Responsabilidad de*  
De sus Deberes,  
De sus Obligaciones. / De sus Derechos.

TÍTULO III: CAPÍTULOS: 1, 2 De las Faltas, De las Sanciones. / De la Pérdida de Calidad.  
De Asociado.

TÍTULO IV: CAPÍTULOS: 1, 2, 3 De la Asamblea General. / Del Consejo Directivo. / De la Junta de Vigilancia.

TÍTULO V: De las Elecciones.

TÍTULO VI: Del Patrimonio Social.

TÍTULO VII: De la Liquidación y Disolución.

TÍTULO VIII: De los Requisitos para su Modificación.

Aprobado en Asamblea General de fecha: 15 de noviembre de 2022



**SOCIEDAD PERUANA  
DE PSICOONCOLOGÍA**  
*Respondiendo al reto*